

**CONSEJO CONJUNTO DE ADMINISTRACIÓN DEL TRATADO DE LIBRE
COMERCIO REPÚBLICA DOMINICANA – CENTROAMÉRICA**

Decisión del Consejo Conjunto de Administración

CCA/DEC No. 7/2002: Dispone que los Estados Parte del Tratado de Libre Comercio entre la República Dominicana y Centroamérica pueden celebrar reuniones bilaterales

EL CONSEJO CONJUNTO DE ADMINISTRACIÓN

VISTOS

El Artículo 1.01 y el Artículo 18.01 y su Anexo I del Tratado de Libre Comercio entre la República Dominicana y Centroamérica,

DECIDE:

ARTÍCULO 1. Todas las instancias establecidas de conformidad con el Tratado de Libre Comercio entre la República Dominicana y Centroamérica se podrán reunir y conformar entre República Dominicana y uno o más países de Centroamérica cuando los temas versen sobre asuntos de interés exclusivo a estos países.

ARTICULO 2. A iniciativa de cualquiera de las Partes, el Consejo Conjunto de Administración será convocado y podrá conocer asuntos bilaterales. Se podrán tomar decisiones sobre esos asuntos bilaterales con el consenso de los presentes, notificando el resultado a los países no asistentes.

Dada en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los tres (3) días del mes de septiembre del año dos mil dos (2002).

ALBERTO TREJOS,
Ministro de Comercio Exterior
de Costa Rica

EDUARDO AYALA,
Viceministro de Economía
de El Salvador

MARCO ANTONIO VENTURA
Viceministro de Economía
de Guatemala

JULIETTE HANDAL,
Ministra de Industria y Comercio
de Honduras

MARIO ARANA SEVILLA,
Ministro de Fomento, Industria y
Comercio de Nicaragua

SONIA GUZMÁN DE HERNÁNDEZ,
Secretaria de Estado de Industria y
Comercio de la República Dominicana